

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00389-00
DEMANDANTE: FERNANDO CARRANZA BASURDO
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
– EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

El señor **FERNANDO CARRANZA BASURDO**, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo expedidos por **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, contenido en el oficio No. 20163171101251: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 22 de agosto de 2016, por medio del cual se le negó la solicitud reconocimiento y reajuste de salarios y consecuentemente la reliquidación de la asignación de retiro. Pidió como restablecimiento se ordene el reconocimiento y reajuste de los salarios desde el año 1999 hasta la fecha de su retiro del servicio activo, reliquidando igualmente la asignación de retiro que le fue reconocida.

Ahora bien, en asuntos laborales, la competencia funcional entre los juzgados y tribunales administrativos, la determinará la cuantía de las pretensiones. Respecto de la manera como debe determinarse la cuantía para efectos de la competencia, el artículo 157 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación

razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años"

En el presente caso, la parte demandante en el acápite de la estimación razonada de la cuantía señaló que se le adeuda al año 2012 por parte de la demandada, una diferencia que asciende a \$21.246.147.82, la cual indexada asciende a \$65.432.395.08, señalando que la competencia para conocer del asunto radica en esta Corporación.

Analizados los valores reclamados y teniendo en cuenta la normatividad aplicable, se tendrá en cuenta para el factor cuantía la suma de **\$21.246.147**, toda vez que, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 157 del C.P.A.C.A., no se podrán tomar los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, encontrándose dentro de estas la indexación reclamada, en razón a esto y al inciso 5° del mismo artículo, se tomara dicho valor, el cual no supera la cuantía fijada para que este Tribunal conozca del presente asunto.

Así las cosas, al no superar la cuantía, los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹, este tribunal carece de

¹ Para el año 2017, asciende a \$36.885.850, toda vez, que el salario mínimo mensual vigente fue establecido en \$737.717

competencia por el mencionado factor, para asumir el conocimiento del presente asunto, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., la competencia radica en los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia, se,

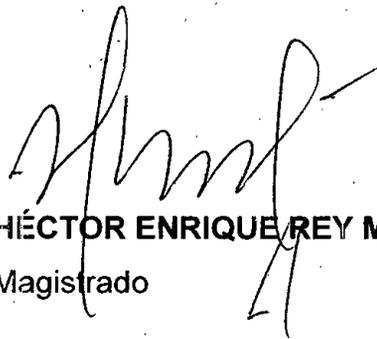
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado